

PROCESO DE DECLARATIVO 2021-295

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., junio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el mismo correspondió a este Juzgado por reparto de **YAMILE RIDRÍQUEZ PARDO** contra **COMPAÑÍA NACIONAL DE LEVDURAS – LEVAPAN SA** se encuentra para resolver sobre su admisión. Sírvasse Proveer. -

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** como apoderado judicial de la parte actora al Dr. **CARLOS JULIO BUITRAGO GRIMALDOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.041.030 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 205.128 expedida por el C. S. de la J., conforme al poder visible a folio 3 del archivo 01 del expediente digital.

A continuación, se procede a **INADMITIR** el escrito de demanda, toda vez que el Juzgado observa las siguientes falencias:

1. *ANEXOS. Advierte el despacho que el memorialista no enunció la documental visible a folios 29 a 32 del archivo 01, referente a: certificado laboral expedido el 30 de abril de 2020, petición hecha a Porvenir del 30 de abril de 2020, petición hecha a Colmedica del 30 de abril de 2020 y reporte de parafiscales.*
2. *Igualmente, no aportó el audio que anuncia en el numeral 12 de las pruebas.*

En consecuencia, se requiere a la parte actora, proceda a corregir lo indicado.

En tal sentido, dispone el Art. 28 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 15 de la Ley 712 de 2.001:

“...Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale...”

En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días hábiles para que la parte actora presente escrito de subsanación de demanda, so pena de ordenar su **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

yaps

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a3bbe74217125911b68d374123f4159e36e8669540aa0d555494fa49d5f979a**

Documento generado en 23/08/2022 05:00:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>